

No. 4230

1653



que aprueba el contrato de Pasaje de
los Estados con la Fabrica Dominicana
de Cemento, C. A. S.

6-10-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 35722

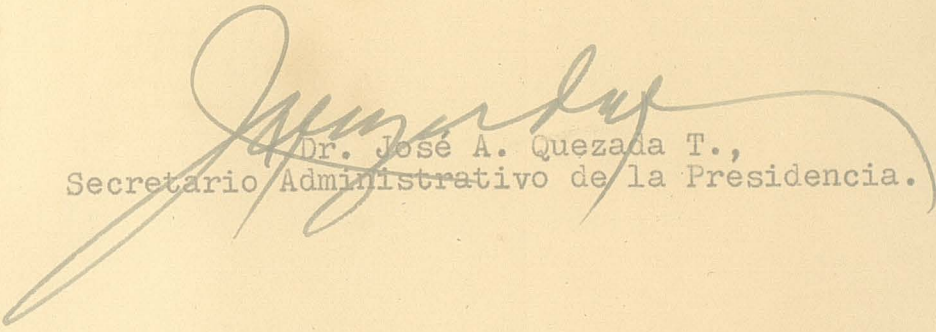
8 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el año 1998, todas las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y conceciones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato del año 1948, ha sido promulgada en fecha 6 de octubre de 1975 y registrada bajo el No. 230.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35722

8 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el año 1998, todas las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concepciones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato del año 1948, ha sido promulgada en fecha 6 de octubre de 1975 y registrada bajo el No. 230.

Atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35722

8 OCT. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmples informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el año 1998, todas las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato del año 1948, ha sido promulgada en fecha 6 de octubre de 1975 y registrada bajo el No. 230.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
ma/aa.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
1 de octubre de 1975. -

000465

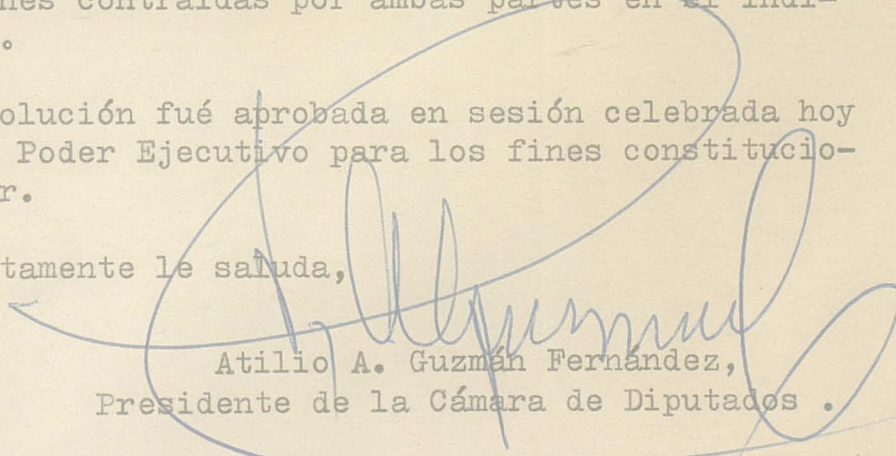
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00389 de fecha 30 de septiembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobada por resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados .

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
1 de octubre de 1975. -

000465

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00389 de fecha 30 de septiembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobada por resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados .

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
1 de octubre de 1975. -

000465

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00389 de fecha 30 de septiembre de 1975, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobada por resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados .



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Prerrogas suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR: el Contrato de prerrogas suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. GUIDO D'ALESSANDRO y la FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., por su Administrador señor RAUL G. GONZALEZ, por medio del cual se preroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado por Resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. GUIDO D'ALESSANDRO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.58233, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 5 de junio de 1975, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

La "FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.," sociedad comer-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

pa
LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 243
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *Cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *30* de *Septiembre* de 19*75*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prerroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A.,
ASUNTO PAG. 2

cial constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Administrador señor RAUL G. GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario privado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4599, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año - quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 2 de diciembre de 1948 se suscribió un - contrato entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, mediante el cual el Estado Dominicano vendió a la referida Compañia en el precio de dos millones quinientos mil pesos oro (RD\$2,500,000.00) la Planta de Cemento propiedad del Estado, incluyendo el terreno en donde está instalada y todos aquellos en donde se encuentran sus yacimientos de materia prima, que administraba el Estado, y que se halla instalada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

POR CUANTO: EL ESTADO en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, y con el objeto de que dicha empresa pudiera continuar vendiendo al más bajo precio posible para que el gran plan de construcciones siguiera adelante, convino en que LA COMPAÑIA estaría exonerada y exenta del pago de impuestos y derechos fiscales, y gozará de otras facilidades y concesiones otorgadas en favor de dicha empresa durante el término de veinte y cinco (25) años de vigencia de dicho contrato.

POR CUANTO: En fecha 18 de noviembre de 1974, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, les fueran prerrogadas a partir del

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA

Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 2113 del libro letra

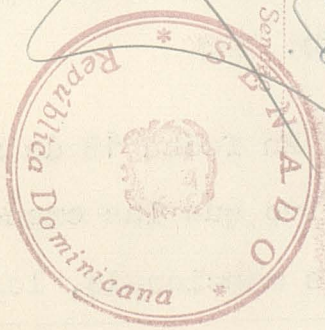
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y decretos emitidos por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en un solo tomo a razón de dos

Santo Domingo 30 de Mayo de 1975

Jefe de los Clérigos del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.

PAG. 3

vencimiento del mismo por un período más de VEINTE Y CINCO (25) años .

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPANIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como todas las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado mediante resolución No.1876 del Congreso Nacional de fecha 15 de diciembre de 1948, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de diciembre del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial - No.6879, de fecha 5 de enero de 1949, estarán vigentes hasta el día 27 de diciembre del año 1998.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el

CONGRESO NACIONAL

La
LEGISLATURA *Ord. DE 1975*
REGISTRADA AL No. *243*
del libro letra
en el folio
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas e raíz de dos
es, otros *legales*
Santo Domingo, *30 de Sept. 1975*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre
ASUNTO: el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., PAG. 4
Cemento, C. por A.,

artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdos.)

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. GUIDO D'ALESSANDRO
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

POR LA FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.

RAUL G. GONZALEZ,
Administrador.

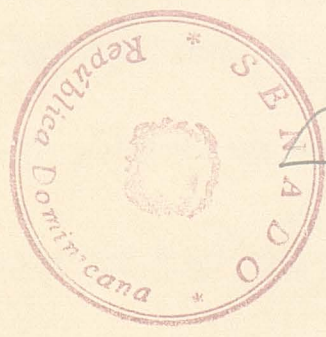
YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario-Público, de los del número del distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y RAUL G. GONZALEZ, Administrador de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).
(Fdo.)

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de septiembre del año

2a LEGISLATURA *ord. DE 1975*
REGISTRADA AL No. *243*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en indaguinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *30 de Mayo de 1975*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Prórroga suscrito
entre el Estado Dominicano y la Fábrica Domini- PAG. 5
cana de Cemento, C. por A.,

mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de
la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.



Rafael Algimiro Belle
Secretario Ad-Hoc.

2^{da} LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 243 del libro letra J.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 30 de Mayo de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



00389

Santo Domingo de Guzmán D.N.,
30 de septiembre de 1975.-

Señor
Atilio G. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo resolución aprobatoria del Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de la exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobada por resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones constraídas por ambas partes en el indicado contrato.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00388

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de septiembre de 1975.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 34793 de fecha 29 de septiembre del año en curso y del anexo resolución aprobatoria del contrato de prorroga suscrito entre el Estado Dominicano y La Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firmas en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

*Apresentado en la ciudad
período 30-9-75*

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 34793 Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 SET. 1975

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado por Resolución No.1876, - de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato.

La concesión de la indicada prórroga se justifica, en razón de que por el estado económico de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.,

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

34793

-2-

ésta no podría desarrollarse debidamente sin dicho beneficio, el cual resulta indispensable para la buena marcha de esa empresa.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

de prorroga

VISTO el Contrato/suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR: El Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. GUIDO D'ALESSANDRO y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. POR A., ~~representada~~ por su Administrador señor RAUL G. GONZALEZ, por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como ~~todas las facilidades y concesiones~~ las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado por Resolución No.1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato, ~~que~~ que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. GUIDO D'ALESSANDRO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 58235, serie lra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable señor Presidente Constitucional de la República de fecha 5 de junio de 1975, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

La "FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.", sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Administrador señor RAUL G. GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario privado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4599, serie lra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 2 de diciembre de 1948 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, mediante el cual el Estado Dominicano vendió a la referida Compañía en el precio de dos millones quinientos mil pesos oro (2,500,000.00) la Planta de Cemento propiedad del Estado, incluyendo el terreno en donde está instalada y todos aquellos en donde se encuentran sus yacimientos de materia prima, que administraba el Estado, y que se halla instalada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

POR CUANTO: EL ESTADO en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPANIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, y con el objeto de que dicha empresa pudiera continuar vendiendo al más bajo precio posible para que el gran plan de construcciones siguiera adelante, convino en que LA COMPANIA estaría exonerada y exenta del pago de impuestos y derechos fiscales, y gozara de otras facilidades y concesiones otorgadas en favor de dicha empresa durante el término de veinte y cinco (25) años de vigencia de dicho contrato.

POR CUANTO: En fecha 18 de noviembre de 1974, LA COMPANIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, les fueran prorrogadas a partir del vencimiento del mismo por un período más de VEINTE Y CINCO (25) años.

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPANIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han

.....!

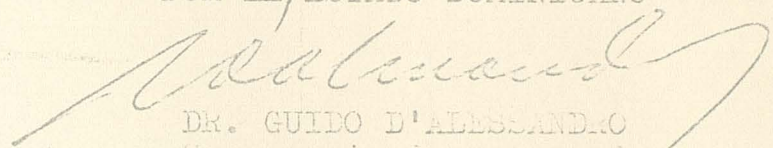
convenio y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como todas las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado mediante resolución No. 1876 del Congreso Nacional de fecha 15 de diciembre de 1948, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de diciembre del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial No. 8879 de fecha 5 de enero de 1949, estarán vigentes hasta el día 27 de diciembre del año 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

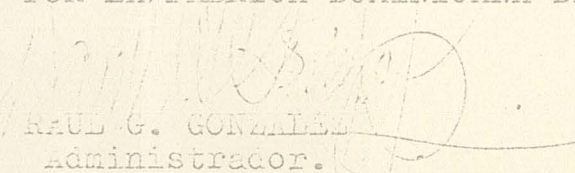
HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO



DR. GUIDO D'ALESSANDRO
Secretario de Estado de
Industria y Comercio.

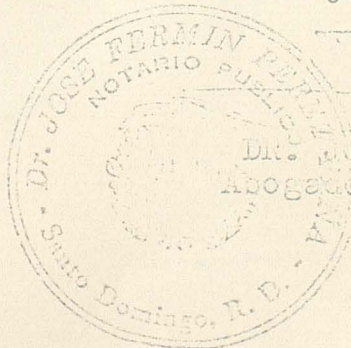
POR LA FÁBRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.



RAUL G. GONZALEZ
Administrador.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO, secretario de Estado de Industria y Comercio, y RAUL G. GONZALEZ, Administrador de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).



Dr. JOSE FERMIN PEREZ
Abogado Notario Público.